



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD: 047/2022

**Inconforme:** Eving, S.A. de C.V.

**Vs.**

**Convocante:** Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.-----

Visto para resolver el expediente administrativo **047/2021**, aperturado con motivo del oficio SRCI/URACS/DGCSCP/322/316/2022, de primero de julio de dos mil veintidós, y sus documentos adjuntos, signado por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el siete de julio del presente año, mediante el cual el **C. Jesús Gallardo Hernández**, en Representación Legal de la empresa **Eving, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra del **Acta de Fallo** de veinte de junio de dos mil veintidós, emitido por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN037-EI-2022**, para la "Adquisición de 44 Claves de Mobiliario Médico Administrativo para el Ejercicio Fiscal 2022"; y.-----

### RESULTANDO

**1.-** Mediante proveído de veintinueve de julio de dos mil veintidós, previo requerimiento, se tuvo por admitida la inconformidad del promovente en la presente instancia.-----

Como consecuencia de lo que antecede, con copia del recurso de inconformidad, se solicitó a la Entidad Convocante, para que en el término de ley, rindiera un informe previo, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y, en su caso, de los Tercero Interesados; las razones por las que estimaba procedente o no la suspensión; el presupuesto autorizado para la licitación; el monto adjudicado; y el registro federal de contribuyentes de la inconforme y los Terceros Interesados.-----





En ese mismo acto, se le requirió para que en el plazo establecido, emitiera un diverso circunstanciado, en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia en esta instancia, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación sustento.-

Finalmente, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas indicadas en el escrito inicial de inconformidad; y se negó al promovente la suspensión provisional solicitada, por los motivos y fundamentos ahí expuestos.-----

2.- Por acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, con el informe previo rendido por la Entidad Convocante, se negó la suspensión definitiva del procedimiento de contratación que nos ocupa, y se otorgó derecho de audiencia a las sociedades mercantiles **RQP México, S.A. de C.V., Infraestructura Educativa, S.A. de C.V., Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V., Productive Project Business, S.A. de C.V., BR MARCamm, S.A.P.I. de C.V., Alta Tecnología en Equipo Médico Isagei, S.A. de C.V., Central Medica de Suministros, S.A. de C.V., y EDVAG Conceptos Comerciales, S.A. de C.V.**, en su carácter de Tercero Interesadas, para que en el término de ley manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con la inconformidad de mérito; aportaran pruebas; acreditaran la personalidad de su representatividad para actuar en la presente.-----

3.- En auto de esa misma fecha, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la Entidad Convocante; y se tuvieron por ofrecidas y admitidas las probanzas señaladas por ésta, respecto a las constancias del procedimiento de contratación de cuenta; y le fueron requeridas nuevamente diversas documentales señaladas por la inconforme, para la remisión de las misma.-----

En ese mismo acto, esta Titularidad reservó el derecho a la inconforme para ampliar los motivos de impugnación, hasta en tanto la autoridad contratante remitiera las documentales requeridas, a efecto de proveer lo conducente. -----

4.- A través de proveído de veintitrés de septiembre del año en curso, se tuvieron por recibidas las probanzas requeridas a la Entidad Convocante, y se dio vista a la inconforme, para que en el plazo legal ampliara los motivos de impugnación que considerara pertinentes; y se tuvo por precluído el derecho de las morales **RQP México, S.A. de C.V., Infraestructura Educativa, S.A. de C.V., Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V., Productive Project Business, S.A. de C.V., BR MARCamm, S.A.P.I. de C.V., Alta Tecnología en Equipo Médico Isagei, S.A. de C.V., Central Medica de Suministros, S.A. de C.V., y EDVAG Conceptos Comerciales, S.A. de C.V.**, Tercero Interesadas para manifestarse y ofrecer pruebas en relación al escrito inicial de inconformidad. -----

5.- Por auto de diecisiete de octubre de la presente anualidad, se tuvo por precluído el derecho de la inconforme para ampliar los motivos de impugnación; y se otorgó término de Ley a las partes, a fin de que formularan los alegatos que consideraran pertinentes.-----



6.- A través del auto de esta misma fecha, se tuvieron por recibidos los alegatos formulados por la Entidad Convocante; y por precluído el derecho tanto de la inconforme, como de las Tercero Interesadas para hacerlos valer; por lo que, se declaró cerrada la instrucción de la presente instancia.-----

Ante lo pretérito, con fundamento en el arábigo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad procede a emitir esta resolución administrativa, al tenor del siguiente: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es competente para resolver la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo, 37, fracciones IX, XII, XXI y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 66, 69, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, fracción III, apartado B, numeral 3 y 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 3, párrafos segundo y tercero del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

**SEGUNDO.-** Como punto de partida, es de precisarse que la instancia de inconformidad es el instrumento que los particulares tienen a su alcance, para impugnar los actos que estimen irregulares en los procedimientos de licitación, a que hace referencia el ordinal 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**TERCERO.-** En atención a lo anterior, esta resolutoria, procede al análisis y resolución del **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII**, motivos de impugnación, hechos valer por el Representante Legal de la empresa **Eving, S.A. de C.V.**, en su escrito de inconformidad formulados en contra del **Acta de Fallo** de veinte de junio de dos mil veintidós, emitida dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN037-EI-2022**, para la "Adquisición de 44 Claves de Mobiliario Médico Administrativo para el Ejercicio Fiscal 2022"; en atención a los argumentos siguientes: -----

- a) Que el fallo recurrido es ilegal, en virtud de que la Entidad Convocante en la evaluación de la Documentación Legal y Administrativa desechó su propuesta, ya que estimó que no cumplió con lo exigido en el numeral **4.1, inciso m)**, de las Bases de la Convocatoria, dado que en el manifiesto presentado, no incluyó al Representante Legal quien firma la propuesta, ni las accionistas que conforman la sociedad, tal y como lo establece el **Anexo Segundo numeral 3 del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y**



**Prórrogas de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones**, emitido por la Secretaría de la Función Pública; sin embargo, refiere que la presentación del documento de referencia resulta ser de naturaleza optativa y/o potestativa para quien participa en el proceso de contratación, sin que exista obligación en su presentación, pues el mismo no afecta la solvencia de la propuesta; razón por la cual, no constituye un motivo legalmente válido para desechar su propuesta, aún y cuando la autoridad contratante lo haya establecido con carácter de obligatorio y causal de desechamiento la falta de su exhibición.-----

- b) También, refiere que la determinación alcanzada es ilegal, dado que la causal de desechamiento establecida por la Entidad Convocante en el numeral **5.3**, inciso **c)**, de las Bases Concursales, es cuando la documentación legal-administrativa; así como, la propuesta técnica y económica hayan presentado información que cause confusión o genere una situación de incertidumbre o inconsistencias respecto del cumplimiento o presente contradicciones entre los diversos documentos o bien exista contradicción en los datos asentados en los documentos solicitados en las proposiciones; por lo que, contrario a tan desacertada consideración de la autoridad, no es dable ni correcto estimar que de no presentarse el manifiesto de referencia, pueda surgir la incertidumbre jurídica al no poderse determinar el posible vínculo con los servidores públicos como inexactamente se señaló en el fallo impugnado.-----
- c) Que en la página web de la Secretaría de la Función Pública, en el apartado de "Documentos" Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórrogas de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, respecto a la obligatoriedad en la presentación del manifiesto en comentario, específicamente en el rubro de "Preguntas Frecuentes", atendiendo a la pregunta identificada con el numeral 12, se cuestionó que si era obligatorio que los particulares presentaran el manifiesto, se contestó que no, que la presentación del manifiesto era optativa para los particulares, con fundamento en el artículo primero, fracción II; y Anexo Segundo, numerales 2 y 3 del Protocolo; por tanto, la determinación alcanzada en el acto impugnado, es ilegal.-----
- d) Que el fallo combatido es ilegal, en virtud de que la Entidad Convocante consideró injustificadamente con carácter de obligatorio la presentación de dicho manifiesto, en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, en el que estableció que la omisión en la presentación o la exhibición en forma distinta a lo enunciado en el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórrogas de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, sería causal de desechamiento, tal y como aconteció con su propuesta en el acto impugnado; sin embargo, existe antecedentes identificados con los números LA-051GYN020-E30-2021, para la "Adquisición de 41 Claves de Equipo Médico Básico, Equipo Médico de Imagenología y Mobiliario" y LA-051GYN037-E32-2021, para la "Adquisición de 51 Claves de Mobiliario Médico Administrativo para el Ejercicio Fiscal 2021", en los que se dijo que la omisión de la entrega de los manifiestos no afectaba la solvencia de las



proposiciones; razón por la cual, la exigencia indicada en el procedimiento licitatorio de nuestra atención, contraviene el Protocolo antes mencionado, en relación con las "Preguntas Frecuentes", donde se determina que la presentación del documento de referencia, es optativo para los licitantes y por ende no resulta obligatoria.-----

- e) Que el acto impugnado es ilegal, en virtud de que el Acuerdo por el que se expidió el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, se estableció que se debería presentar un manifiesto de los vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares; así como, de posibles conflictos de interés, esto es, imponía la obligatoriedad respecto a la presentación del manifiesto cuestionado; sin embargo, a través del diverso publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de febrero de 2016, cambió radicalmente al indicarse la directriz de un "deber" a un "podrán"; por lo tanto, no es obligatorio la presentación de dicho documento, lo cual es ilegal.-----

Por su parte, la **Entidad Convocante** al rendir su informe circunstanciado, medularmente precisó: -----

- Que el manifiesto exigido en el numeral **4.1, inciso m)** de las Bases Concursales, es un documento que la inconforme tuvo conocimiento desde la publicación de la convocatoria, en la que se establecieron de manera expresa los requisitos que debían cumplir los licitantes; además, que en el Acta de Junta de Aclaraciones no se advierte que haya realizado planteamiento alguno con la intención de precisar o corregir las dudas sobre los criterios específicos conforme a los cuales la autoridad contratante evaluaría la documentación legal y administrativa, en virtud de que dicho acto, tiene como finalidad atender y dar respuesta a las inquietudes o incertidumbre que pudiesen generar los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria y sus Anexos; por lo que, al no haberlo hecho así, la inconforme consintió el contenido y alcance legal de las mismas; es decir, que tenía conocimiento de la forma y términos de la presentación del manifiesto materia de cuestionamiento.-----
- Que la inconforme mediante escrito de aceptación de la convocatoria de dos de junio de la presente anualidad (Anexo 8), conoció y aceptó los requisitos establecidos en la misma; razón por la cual, carece de elementos suficientes para presentar la inconformidad de trato.-----
- Que era necesario contar con un manifiesto a través del cual los particulares manifestaran sus vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares; así como, de posibles conflictos de interés con servidores públicos de mando medio o superior y con aquellos que intervienen en contrataciones públicas, a fin de evitar actos de corrupción en las mismas y asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado.-----



- Que conforme al numeral **4.1**, inciso **m)** de las Bases Concursales, se dejó establecido que los licitantes debían adjuntar copia del manifiesto presentado en la dirección electrónica [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp), en la cual afirmarían o negarían vínculos con los servidores públicos que participaban en el procedimiento licitatorio de cuenta; así como, copia del acuse de recibo generado, de conformidad con lo establecido en el Anexo Segundo numeral 3 del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórrogas de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, el cual debía tener una fecha de vigencia máximo de un mes anterior al día de la Apertura de Propuesta, mismo que debía ser entregado por cada uno de los socios y el representante legal o la persona física que participara; además, que la omisión en la entrega de dicho documento, sería causal de desechamiento; razón por la cual, no era optativo la presentación del manifiesto en comento, y la determinación alcanzada en el fallo goza de legalidad.-----
- Que de la revisión realizada al manifiesto presentado por la inconforme, se observó que el nombre del Representante Legal y de los accionistas señalados en su propuesta no coinciden con los establecidos en dicho documento, lo cual causó confusión e incertidumbre jurídica; por lo cual, careció de idoneidad para acreditar la particularidad solicitada y su propuesta fue descalificada.-----
- Que si bien es cierto que la inconforme señaló que en la página web [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195539/preguntas\\_frecuentes.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195539/preguntas_frecuentes.pdf), de la Secretaría de la Función Pública, respecto a la obligatoriedad en la presentación del manifiesto en comento, específicamente en el rubro de "Preguntas Frecuentes", atendiendo a la pregunta identificada con el numeral 12, se cuestionó que si era obligatorio que los particulares presentaran el manifiesto, se contestó que no, que la presentación del manifiesto era optativa para los particulares; sin embargo, la promovente debió ajustarse a los requisitos y condiciones establecidos en la inconformidad que nos ocupa, en virtud de que su omisión o presentación errónea, sería desechada, sin que dicho requisito contravenga la Ley de la Materia.-----
- Que la inconforme, pretende comparar otros procesos de contratación con el procedimiento licitatorio de nuestra atención; sin embargo, pierde de vista que los criterios asentados en diversos fallos, no pueden ser vinculantes para resolver los subsecuentes tal y como lo pretende el recurrente, pues cada uno es emitido, atendiendo a las Bases Concursales establecidas, las propuestas presentadas, los requerimientos de las Áreas Técnicas y Requirente de las Entidades Convocantes y el análisis y valoración del caso en concreto. -----

Por otro lado, las **Tercero Interesadas** omitieron pronunciarse respecto al escrito de inconformidad. -----

A juicio de esta resolutora, los argumentos formulados por la inconforme, mismos que quedaron marcados con los incisos **a), b), c), d)** y **e)** del escrito de inconformidad; devienen **infundados**, por las siguientes consideraciones de derecho: -----



En primer término, resulta necesario imponernos de los numerales **4.1**, inciso **m)**, **5.1**, inciso **A**, **5.3**, inciso **c)**, de las Bases de la Convocatoria, en los que se estableció lo siguiente: -----

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO  
LA-051GYN037-EI-2022**

**"4.1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, CON FIRMA ELECTRÓNICA Y EN PAPEL MEMBRETADO.-----**

[...]

**m).- Los licitantes deberán adjuntar copia del manifiesto presentado en la dirección electrónica [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp), en la cual afirmen o nieguen vínculos con los servidores públicos que participan en este procedimiento; así como, copia del acuse de recibo generado, de conformidad con lo establecido en el Anexo Segundo numeral 3 del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórrogas de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, el cual deberá tener fecha de vigencia máximo de un mes anterior al día de la Apertura de Propuesta, y deberá ser entregado por cada uno de los socios y el representante legal o la persona física que participa.-----**

**(La omisión en la entrega de este documento es causa de desechamiento).-**

[...]

**5.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES.-**

La evaluación de las propuestas será documental y física (muestras), en observancia a lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis, fracción II de la LAASSP; así como, los numerales 4.2.2.1.15, 4.2.2.1.16 y 4.2.2.1.16 del MAAG, el criterio que se utilizará como método para evaluar las proposiciones será el mecanismo **Binario** tomando en consideración la información documental presentada por el licitante, confrontándola contra los requisitos establecidos en esta convocatoria y los derivados de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, en apego a lo siguiente: -----

**A.- Se verificará que las proposiciones incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la presente Convocatoria y los que se deriven de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, de conformidad con lo señalado en los numerales **4.1. DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, 4.2. PROPUESTA TÉCNICA y 4.3. PROPUESTA ECONÓMICA**, de la presente Convocatoria.-----**

**Sólo los licitantes cuya proposición cumpla con los requisitos legales, serán objeto de evaluación técnica y económica.-----**

[...]



### 5.3.- CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO.-----

De conformidad con el artículo 29, fracción XV de la Ley, será causa de desechamiento las proposiciones que incumplan en una o varias de las siguientes situaciones:-----

[...]

**c).- Cuando la documentación legal-administrativa; así como, las propuestas técnicas y económicas presenten información que cause confusión o cree una situación de incertidumbre o inconsistencias, respecto del cumplimiento o presente contradicciones entre los diversos cumplimientos, o bien, exista contradicción en los datos asentados en los documentos solicitados en las propias proposiciones.**-----

[...]

De lo anteriormente transcrito, se advierten las siguientes premisas:-----

- Que dentro de la **documentación legal y administrativa**, los licitantes debían adjuntar copia del manifiesto presentado en la dirección electrónica [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp), en la cual afirmarían o negarían vínculos con los servidores públicos que participaran en el procedimiento licitatorio de cuenta; así como, copia del acuse de recibo generado, de conformidad con lo establecido en el Anexo Segundo numeral 3 del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórrogas de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, el cual debía tener fecha de vigencia máximo de un mes anterior al día de la Apertura de Propuesta, y debía ser entregado por cada uno de los socios y el representante legal o la persona física que participara; además, que la **omisión en la entrega de dicho documento, sería causa de desechamiento.**-----
- Que la evaluación de las propuestas será documental y física (muestras); asimismo, el criterio que se utilizaría como método para evaluar las proposiciones sería el mecanismo **Binario**, tomando en consideración la información documental presentada por el licitante, confrontándola contra los requisitos establecidos en la convocatoria y los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones.-----
- Que se verificaría que las proposiciones incluyeran la información, los documentos y los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria y los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones, de conformidad con lo exigido en la documentación legal y administrativa; así como, la propuesta técnica y económica del procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- **Que sólo los licitantes cuya proposición cumpliera con los requisitos legales,** serían objeto de evaluación técnica y económica.-----





- Que sería causal de desechamiento de las proposiciones **cuando la documentación legal-administrativa**; así como, las propuestas técnicas y económicas **presentaran información que causara confusión o generara una situación de incertidumbre** o inconsistencias, respecto del cumplimiento o presentaran contradicciones entre los diversos cumplimientos, o bien, exista contradicción en los datos asentados en los documentos solicitados en las propias proposiciones.

Con base en lo expuesto, se determina que la Entidad estableció en la convocatoria, los criterios específicos conforme a los cuales evaluaría las propuestas en su aspecto legal-administrativo, razón por la cual, todos y cada uno de los licitantes debían apegarse a ellos, asegurando la legalidad y transparencia de la licitación.

En esa consideración, lo procedente es analizar tanto la **Evaluación de la Documentación Legal y Administrativa**, como el **Acta de Fallo** de veinte de junio del presente año, con el fin de dilucidar la cuestión efectivamente planteada por la inconforme **Eving S.A. de C.V.**, y evidenciar el correcto o incorrecto actuar por parte de la Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del citado Instituto, en su carácter de Entidad Convocante.

Luego, de las documentales que integran el sumario en que se actúa, se advierte que obra el **Resultado de la Evaluación de la Documentación Distinta a las Propuestas Técnica y Económica**, misma que en la parte que interesa, se digitaliza a continuación:

ANEXO 1

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA (LEGAL-ADMINISTRATIVA) DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-051GYN037-E1-2022 (44 CLAVES DE MOBILIARIO MÉDICO ADMINISTRATIVO)**

Una vez efectuado por parte de la Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico, el análisis a los documentos distintos a la propuesta técnica y económica, que fueron presentados por los licitantes en la presente Licitación y con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó lo siguiente:

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES:**

No.	LICITANTE	PARTIDA No(s)	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	RAZONES QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN
[...]				
16	Eving, S.A. de C.V.	2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 38 y 39.	NO CUMPLE	El manifiesto presentado no incluye al representante legal que firma la propuesta ni a los accionistas que conforman la sociedad, tal como lo establece el anexo 2 numeral 3 del protocolo de actuación referido, lo cual causa incertidumbre jurídica al no poder determinar el posible vínculo con los servidores públicos, siendo causal de desechamiento de conformidad al numeral 5.3 "causales expresas de desechamiento" (inciso c) que a letra dice:  c) cuando la documentación legal-administrativa, así como las propuestas técnicas y económicas presenten información que cause confusión o cree una situación de incertidumbre o inconsistencias respecto del cumplimiento o presente contradicciones entre los diversos documentos o bien, exista contradicción en los datos asentados en los documentos solicitados o en las propias proposiciones.



De la digitalización anterior, se observa la evaluación realizada por la Entidad Convocante, a la **documentación legal y administrativa** presentada por la empresa inconforme **Eving, S.A. de C.V.**, para la "Adquisición de 44 Claves de Mobiliario Médico Administrativo para el Ejercicio Fiscal 2022", emitida por la Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del referido Instituto.-----

Asimismo, se tiene que la Entidad Convocante, con fundamento en los numerales 36, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 39, penúltimo párrafo de su Reglamento, realizó el análisis de la documentación legal y administrativa presentada por la inconforme, mediante el método binario, en el que se verificaría que las proposiciones incluyeran la información, los documentos y los requisitos solicitados en las Bases de la Convocatoria y los que derivaran de las Juntas de Aclaraciones; asimismo, **sólo los licitantes cuya proposición cumpliera con los requisitos legales**, serían objeto de evaluación técnica y económica.-----

En ese sentido, se advierte que la autoridad contratante señaló que el **manifiesto** presentado por la inconforme, no incluyó al Representante Legal, quien firmó la propuesta, ni los accionistas que conforman la sociedad, tal y como lo establece el **Anexo Segundo numeral 3 del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórrogas de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones**, lo cual generó incertidumbre jurídica al impedir determinar el posible vínculo de los servidores públicos que participaban en el procedimiento licitatorio de cuenta; razón por lo cual, este documento no fue considerado para acreditar la particularidad exigida en el numeral **4.1, inciso m)** de las Bases de la Convocatoria, en concordancia con el diverso **5.3, inciso c)** de la misma, en el que se estableció que sería causal de **desechamiento** de las proposiciones cuando la **documentación legal-administrativa** presentaran información que causara confusión o generara una situación de incertidumbre o inconsistencias, respecto del cumplimiento o presentaran contradicciones entre los diversos cumplimientos, o bien, existiera contradicción en los datos asentados en los documentos solicitados en las propias proposiciones.-----

Determinación, que a juicio de esta autoridad, resulta legal, dado que omitió requisitar debidamente el manifiesto materia de cuestionamiento, al no haber incluido en dicho documento, al Representante Legal, quien firmó la propuesta y los accionistas que conforman la sociedad, y que para mayor ilustración, se digitaliza a continuación:-----

SIN TEXTO



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DIRECCIÓN NORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBDIRECCIÓN DE ABASTO DE INSUMOS MÉDICOS JEFATURA DE SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-051GYN037-E1-2022 ADQUISICIÓN DE 44 CLAVES DE MOBILIARIO MÉDICO ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

### 4.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, CON FIRMA ELECTRÓNICA Y EN PAPEL MEMBRETADO

INCISO M)

CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE JUNIO 2022

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO  
PRESENTE.

C. JESUS GALLARDO HERNANDEZ EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EVING S.A. DE C.V. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

MI REPRESENTADA PRESENTA COPIA DEL MANIFIESTO PRESENTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp), EN EL CUAL SE NIEGUEN VÍNCULOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN ESTE PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO COPIA DEL ACUSE DE RECIBO GENERADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGAS DE LICENCIAS, PERMISOS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, EL CUAL TIENE FECHA DE VIGENCIA MÁXIMO UN MES ANTERIOR AL DÍA DE LA APERTURA Y SE ENTREGA POR CADA UNO DE LOS SOCIOS Y EL REPRESENTANTE LEGAL.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN BASES Y ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN.

ATENTAMENTE

C. JESUS GALLARDO HERNÁNDEZ  
EVING SA DE CV  
REPRESENTANTE LEGAL  
R.F.C. EVI-1612064A7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NO. DE COMPROBACIÓN:

20220528110601065665

RFC :

EVI1612064A7

No. DE CERTIFICADO

00001000000505600675

MANIFIESTO DE PARTICULARES

CIUDAD DE MEXICO 06/28/2022

C. JAVIER TORRES ALONSO

REPRESENTANTE LEGAL CON RFC TOAJ690107HF1 DE LA EMPRESA EVING, S.A. DE C.V.

Esta fecha se recibió el manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tiene con servidores públicos, de conformidad con el Anexo Segundo del "Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y modificado por el mismo medio el 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, del que se acusa recibo.

El manifiesto ha sido presentado con el número de transacción 988992, con caracteres de autenticidad fb b0 ea 67 ef fc 27 67 75 2c 5b 01 b4 84 dc, empleando firma electrónica en sustitución de la autógrafa y con el mismo valor probatorio.

Caracteres de autenticidad del acuse : 5c 67 0b 46 de 10 be 2a 69 7a d8 0a 8b e2 b6 ae

Unidad Especializa en Ética y Prevención de Conflictos de Interés



## SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MANIFIESTO DE VÍNCULOS CON SERVIDORES PÚBLICOS

EVI1612064A7

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

FECHA DE RECEPCIÓN

28/05/2022

Bajo protesta de decir verdad formulo el manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado respecto de servidores públicos de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Anexo Segundo del "Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones".

### DATOS GENERALES DEL DECLARANTE:

TIPO DE PERSONA: MORAL  
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EVING, S.A. DE C.V.  
RFC / HOMOCLOAVE: EVI1612064A7  
EMAIL LABORAL 1: jtorres@eving.com.mx  
EMAIL LABORAL 2: amartinez@eving.com.mx

EL DECLARANTE DESEA QUE SE HAGA PÚBLICO QUE PRESENTÓ SU MANIFIESTO: SI

### DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:

NOMBRE: JAVIER TORRES ALONSO  
RFC / HOMOCLOAVE: TOAJ690107HF1  
CURP: TOAJ690107HSPRLV00

### INTEGRANTES DE LA EMPRESA:

NOMBRE	RFC	CURP	CARGO	TIENE VÍNCULOS
JAVIER TORRES ALONSO	TOAJ690107HF1	TOAJ690107HSPRLV00	Representante legal	NO
ANA LUISA MARTINEZ TORRES	MATA680504JG0	MATA680504MGRRRN08	Administrador	NO

CONSERVE ESTA COPIA EN SU EXPEDIENTE, NO SE REQUIERE ENVIAR A LA SECRETARÍA

Página 1 of 2

000000

CONSERVE ESTA COPIA EN SU EXPEDIENTE, NO SE REQUIERE ENVIAR A LA SECRETARÍA

Página 2 of 2

En esa línea de estudio, si la inconforme **Eving, S.A. de C.V.**, en su propuesta legal y administrativa, a través del **manifiesto**, no incluyó al Representante Legal, quien firmó la propuesta, ni los accionistas que conforman la sociedad, tal y como lo establece el **Anexo Segundo numeral 3 del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórrogas de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones**, lo cual generó incertidumbre jurídica al impedir determinar el posible vínculo de los servidores públicos que participaban en el procedimiento licitatorio de cuenta, resulta válido que la Entidad Convocante, no haya considerado su oferta en los términos propuestos, en virtud de que no



acreditó la particularidad exigida en el numeral **4.1**, inciso **m)** de la Convocatoria, misma que afectó la solvencia de sus proposiciones, pues en las Bases Concursales, se estableció que sería causal de **desechamiento** de las proposiciones cuando la **documentación legal-administrativa** causara confusión o generara una situación de incertidumbre o inconsistencias, respecto del cumplimiento o presentaran contradicciones entre los diversos cumplimientos, o bien, existiera contradicción en los datos asentados en los documentos solicitados en las propias proposiciones.-

Asimismo, se advierte el **Acta de Fallo**, de catorce de marzo de dos mil veintidós, misma que en la parte que interesa, se digitaliza a continuación: -----

### ACTA DE FALLO

Licitación Pública Nacional Electrónica  
**LA-051GYN037-E1-2022**  
Relativa a la Adquisición de 44 claves de Mobiliario Médico Administrativo

En la Ciudad de México, siendo las 17:19 horas del día 20 de junio de 2022, en las instalaciones que ocupa la sala de juntas de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos, de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ubicada en callejón vía San Fernando No. 12, Edificio Histórico, Tercer piso, colonia Barrio de San Fernando, C.P. 14070, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, mediante conferencia, con la finalidad de privilegiar la salud y sana distancia de los participantes, hasta en tanto las condiciones permitan volver a la normalidad, dicho evento se llevará a cabo a través del aplicativo TEAM'S, con fundamento en el Criterio Normativo de Interpretación TU 03/2020, para el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la ejecución de actos públicos y reuniones institucionales en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en CompraNet, con el objeto de **continuar con el Acto de Fallo** a la convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36, 36 Bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como, 52, 54 y 55 del Reglamento de la Ley (en adelante Reglamento), así como a los Numerales 3.3.3 y 5. de la convocatoria de la presente licitación.

Este acto es presidido por Mtro. Pavel Alfredo Gómora Culberth, Subdirector de Abasto de Insumos Médicos de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del ISSSTE, servidor público facultado para ello, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5.8, primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ISSSTE; función 1, numeral 5.6., del Manual de Organización General del ISSSTE. -----

El presidente del acto fue asistido por el representante del área requirente y técnica de los bienes, el Lic. Víctor Nava Vargas, en representación de la Subdirección de Infraestructura; la Mtra. Laura Minerva Hernández Herrera, en representación de la Dirección Normativa de Salud, respectivamente; la Lic. Mónica Cristina Cummings García, en representación de la Subdirección de Almacenes, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta. -----

De igual forma, se hace constar que para el desarrollo del presente acto, se contó con la asistencia del Lic. Hugo Alejandro Pesquera Meza, representante del Órgano Interno de Control en el ISSSTE, que sólo tiene como finalidad verificar que la celebración del evento se realizó de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, por consiguiente, no avala la documentación generada, toda vez que ésta queda bajo la responsabilidad de las partes operativas encargadas de esa función, por lo que se reserva el derecho de efectuar las revisiones respectivas en su oportunidad. -----

De conformidad con el artículo 26 Bis fracción II de la Ley y 47 de su Reglamento, por ser un procedimiento electrónico, solamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema CompraNet-Hacienda. -----

El presente documento se emite de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley, al numeral 3.7 **ACTO DE FALLO** de la convocatoria y como resultado de la evaluación cuantitativa y cualitativa de



la documentación presentada por los licitantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley, se determinó calificar el cumplimiento o no cumplimiento de las proposiciones, así como, a lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 de la convocatoria de la licitación objeto del presente instrumento.

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de La Ley, se determinó lo siguiente:

## 1. EVALUACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

Del análisis realizado a la documentación legal y administrativa de las proposiciones recibidas por los licitantes participantes, elaborado por el Lic. Raymundo Gómez Medina, Encargado de la Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico y autorizado por el Mtro. Pavel Alfredo Gómora Culberth, Subdirector de Abasto de Insumos Médicos, ambos adscritos a la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, se determinó de qué licitantes **cumplen con todos los requisitos y documentos solicitados en el numeral 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR 4.1 DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA QUE DEBE PRESENTARSE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, CON FIRMA ELECTRÓNICA Y EN PAPEL MEMBRETADO, así como las que no cumplen con dichos requisitos y documentos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1.**

[...]

La responsable de las evaluaciones legal-administrativa y económica es la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas.

Esta acta consta de 6 fojas; Anexo 1 de 8 fojas, Anexo 2 de 1,547 fojas, Anexo 3 de 4 fojas y Anexo 4 de 13 fojas, firmando al margen y al calce para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma, después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto siendo las 18:42 horas del día de su inicio.

De la reproducción anterior, se observa que la Entidad Convocante en el fallo que nos ocupa, con fundamento en los numerales **36, 36 Bis y 37**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **3.3.3**. Fallo de las Bases Concursales, se señaló que en la evaluación realizada a la **documentación legal y administrativa** presentada por los participantes, se determinó el resultado de los licitantes que cumplieron o incumplieron los requisitos establecidos en el numeral **4.1**, de la Convocatoria, conforme a lo indicado en el **Anexo 1** (constante en ocho fojas), el cual es parte integral del Acta de Fallo.

De lo que se obtiene, que la Entidad Convocante llevó a cabo la verificación de la información contenida en la documentación legal y administrativa presentada por la inconforme; y advirtió que conforme a la evaluación binaria, la misma no cumplía con los requisitos legales exigidos en el numeral **4.1, inciso m)** de las Bases de la Convocatoria, en virtud de que omitió requisitar debidamente el manifiesto cuestionado, al no haber incluido en dicho documento, al Representante Legal, quien firmó la propuesta y los accionistas que conforman la sociedad, lo cual generó incertidumbre jurídica al impedir determinar el posible vínculo de los servidores públicos que participaban en el procedimiento licitatorio de cuenta, mismo que afectó la solvencia de sus proposiciones, exponiendo los motivos por los cuales llegó a tal determinación; razón por la cual, resulta legal el actuar de la autoridad.



En ese sentido, la empresa inconforme no puede señalar que la determinación alcanzada es ilegal, considerando que desde las Bases de la Convocatoria, se estableció que sería causal de **desechamiento** de las proposiciones cuando la **documentación legal-administrativa** presentaran información que causara confusión o generara una situación de incertidumbre o inconsistencias, respecto del cumplimiento o presentaran contradicciones entre los diversos cumplimientos, o bien, existiera contradicción en los datos asentados en los documentos solicitados en las propias proposiciones.-----

Además, que al rendir su Informe Circunstanciado de doce de agosto de la presente anualidad, la Entidad Convocante señaló que en las Actas de Juntas de Aclaraciones, no se advierte que la inconforme haya realizado planteamiento alguno con la intención de precisar o corregir las dudas sobre los criterios específicos conforme a los cuales se evaluaría la documentación legal y administrativa, en virtud de que dicho acto, tiene como finalidad atender y dar respuesta a las inquietudes o incertidumbre que pudiesen generar los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria y sus Anexos; por lo que, al no haberlo hecho así, la inconforme consintió el contenido y alcance legal de las mismas; es decir, que tenía conocimiento de la forma y términos de la presentación del manifiesto materia de cuestionamiento.-----

Con lo que se concluye, que contrario a lo manifestado por la inconforme, tanto el **Dictamen Técnico**, como el **Acta de Fallo** emitidos por la Entidad Convocante, por lo que hace al numeral **4.1, inciso m)**, de las Bases de la Convocatoria, se encuentran debidamente fundados y motivados, ya que se consideró toda la información contenida en las documentales que integran su propuesta legal y administrativa; sin embargo, el inconforme no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el manifiesto cuestionado, en tal virtud, se estima que la convocante valoró correctamente su proposiciones; consecuentemente, los actos combatidos gozan de legalidad; de ahí lo **infundado** de los argumentos analizados.-----

Sin que se óbice a lo anterior, el argumento de la inconforme en el sentido de que en los procedimientos licitatorios números LA-051GYN020-E30-2021, para la "Adquisición de 41 Claves de Equipo Médico Básico, Equipo Médico de Imagenología y Mobiliario" y LA-051GYN037-E32-2021, para la "Adquisición de 51 Claves de Mobiliario Médico Administrativo para el Ejercicio Fiscal 2021", se señaló que la omisión de la entrega de los manifiestos no afectaba la solvencia de las proposiciones; sin embargo, pierde de vista que los criterios asentados en diversos fallos, no pueden ser vinculantes para resolver los subsecuentes tal y como lo pretende el recurrente, pues cada uno es emitido, atendiendo a las Bases Concursales establecidas, las propuestas presentadas, los requerimientos de las Áreas Técnicas y Requirente de las Entidades Convocantes y el análisis y valoración del caso en concreto. -----

**QUINTO.-** Para arribar a la conclusión anterior, es menester resaltar que fueron valoradas las pruebas ofrecidas por el promovente en su escrito de inconformidad,



recibido en este Órgano Interno de Control, el siete de julio de dos mil veintidós, mismas que se tuvieron por legalmente ofrecidas, admitidas y desahogadas mediante acuerdos de veintinueve de julio y veintitrés de septiembre de la presente anualidad, las cuales se señalan a continuación: -----

**1.- Documentales Públicas.-** Consistentes en las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN037-EI-2022**, para la "Adquisición de 44 Claves de Mobiliario Médico Administrativo para el Ejercicio Fiscal 2022", Actas de Juntas de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, Actas de Diferimiento de Fallo, Acta de Fallo y Fe de Erratas al Acta de Fallo, elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, los cuales contienen los criterios y requisitos que se exigieron a los participantes para la evaluación de las proposiciones en su aspecto legal, administrativo, técnico y económico; así como, las etapas del mismo, en el que destaca la determinación alcanzada por la Entidad Convocante en la que se admitieron y desecharon las proposiciones ofertadas por los participantes en el procedimiento licitatorio de cuenta; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. ----

**2.- Documentales Privadas.-** Consistentes en la Propuesta Técnica y Económica; así como, la Documentación Legal y Administrativa presentada por los licitantes en el proceso de contratación de cuenta, elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte la documentación legal-administrativa, técnica, económica, para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

**3.- Documentales Públicas.-** Consistentes en los procedimientos licitatorios números LA-051GYN020-E30-2021, para la "Adquisición de 41 Claves de Equipo Médico Básico, Equipo Médico de Imagenología y Mobiliario"; y LA-051GYN037-E32-2021, para la "Adquisición de 51 Claves de Mobiliario Médico Administrativo para el Ejercicio Fiscal 2021", elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, a través de los cuales se advierte la determinación alcanzada por la convocante, con motivo de las proposiciones ofertadas por los participantes en los mismos, sin que se pierda de vista que los criterios asentados en diversos fallos, no pueden ser vinculantes para resolver los subsecuentes tal y como lo pretende el recurrente, pues cada uno es emitido, atendiendo a las Bases Concursales establecidas, las propuestas presentadas, los requerimientos de las Áreas Técnicas y Requirente de las Entidades Convocantes y el análisis y valoración del caso en concreto; lo anterior, de





conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

**4.- Documentales Públicas.-** Consistente en copias fotostáticas del “Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórrogas de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones”, emitido por la Secretaría de la Función Pública; así como, la modificación al mismo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil quince y diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, a través de los cuales entre otras cosas, se acredita la exigencia a los licitantes del manifiesto en el que afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco consanguíneo que tengan los licitantes con los servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

**5.- Información pública obtenida de la página web de la Secretaría de la Función Pública.-** Consistente en las publicaciones referenciadas en el escrito de inconformidad, elemento al que se le concede pleno valor probatorio, destacando en todo esto, el apartado de “Documentos” Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórrogas de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, específicamente en el rubro de “Preguntas Frecuentes”, atendiendo a la diversa identificada con el numeral 12, en donde se cuestionó que si era obligatorio que los particulares presentaran el manifiesto, se contestó que no, que la presentación del manifiesto era optativa para los particulares; sin embargo, también cierto es que la Entidad Convocante tiene la facultad para establecer en las Bases de la Convocatoria, los requisitos y los documentos de carácter obligatorio, tal y como aconteció en el asunto que nos ocupa, desde la publicación de la convocatoria el doce de mayo de la presente anualidad; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

**6.- Documental Pública.-** Consistente en copia certificada del Instrumento Notarial número 64,060 (Sesenta y cuatro mil sesenta), Libro 4 (Cuatro), Tomo 249 (Doscientos cuarenta y nueve), de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, otorgado ante la fe del Licenciado Felipe de Jesús Preciado Coronado,



Notario Público número 43 (Cuarenta y tres), en Guadalajara, Jalisco, elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través del cual se acredita la personalidad de la Representación Legal de la inconforme para actuar en la presente instancia; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

De igual forma, fueron analizados los medios probatorios señalados por la Entidad Convocante en su **informe circunstanciado**, mediante diverso **DNAyF/SAIM/0811/2022**, presentado ante este Órgano Interno de Control el quince de agosto de dos mil veintidós, los cuales se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por proveído de veintiséis siguiente, mismos que se precisan a continuación: -----

1. **Documental Pública.-** Consistente en las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN037-EI-2022**, para la "Adquisición de 44 Claves de Mobiliario Médico Administrativo para el Ejercicio Fiscal 2022, elemento al que se le concede pleno valor probatorio, el cual contiene los criterios y requisitos que se exigieron a los participantes para la evaluación de las proposiciones en su aspecto legal, administrativo, técnico y económico en el proceso de contratación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. ----
  
2. **Documentales Públicas.-** Consistente en las Actas de Juntas de Aclaraciones, de veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil veintidós emitidas en el procedimiento licitatorio de cuenta; elementos a los que se les concede pleno valor probatorio, de cuyo contenido se advierten las aclaraciones por parte de la convocante; así como, las preguntas formuladas por los participantes y las respuestas dadas por la Entidad, relativas a la propuesta técnica y económica, así como a la documentación legal y administrativa, mismas que serían parte de la convocatoria y debían ser consideradas para la elaboración de las proposiciones; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
  
3. **Documental Pública.-** Consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de dos de junio de dos mil veintidós, elemento al que se le concede pleno valor probatorio, a través de la cual se advierte que se hicieron constar las proposiciones presentadas por los licitantes, para su posterior evaluación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50



de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

4. **Documentales Públicas.-** Consistentes en las Actas de Diferimiento de Fallo, Acta de Fallo y Fe de Erratas al Acta de Fallo, de ocho, quince, veinte y veinticuatro de junio de la presente anualidad, elementos a las que se les concede pleno valor probatorio, en cuanto a la primera se advierte que se pospuso la emisión del mismo; y en cuanto a la segunda, se acredita la determinación alcanzada por la convocante, con motivo de las proposiciones ofertadas por los participantes en el procedimiento licitatorio de cuenta; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
  
5. **Documental Pública.-** Consistente en la Evaluación Legal, Técnica y Económica, emitida en el procedimiento licitatorio de cuenta, elemento al que se le concede pleno valor probatorio; a través de la cual se advierte los razonamientos expuestos por la Entidad Convocante, con motivo de la documentación legal-administrativa, técnica y económica, presentada por los participantes en el proceso de contratación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. ----
  
6. **Documental Privada.-** Consistente en la Propuesta Técnica y Económica; así como, la Documentación Legal y Administrativa presentada por la inconforme **Eving, S.A. de C.V.**, elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte la documentación legal-administrativa, técnica, y económica, para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----
  
7. **Documental Privada.-** Consistente en la Propuesta Técnica y Económica; así como, la Documentación Legal y Administrativa presentada por la moral **RQP México, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte la



documentación legal-administrativa, técnica y económica, para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

**8. Documental Privada.-** Consistente en la Propuesta Técnica y Económica; así como, la Documentación Legal y Administrativa presentada por la moral **Infraestructura Educativa, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte la documentación legal-administrativa, técnica y económica, para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

**9. Documental Privada.-** Consistente en la Propuesta Técnica y Económica; así como, la Documentación Legal y Administrativa presentada por la moral **Productive Project Business, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte la documentación legal-administrativa, técnica y económica, para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

**10. Documental Privada.-** Consistente en la Propuesta Técnica y Económica; así como, la Documentación Legal y Administrativa presentada por la moral **BR Marcamm, S.A.P.I. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte la documentación legal-administrativa, técnica y económica, para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----



11. **Documental Privada.-** Consistente en la Propuesta Técnica y Económica; así como, la Documentación Legal y Administrativa presentada por la moral **Alta Tecnología en Equipo Médico Isagei S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte la documentación legal-administrativa, técnica y económica, para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----
12. **Documental Privada.-** Consistente en la Propuesta Técnica y Económica; así como, la Documentación Legal y Administrativa presentada por la moral **Central Médica de Suministros, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte la documentación legal-administrativa, técnica y económica, para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----
13. **Documental Privada.-** Consistente en la Propuesta Técnica y Económica; así como, la Documentación Legal y Administrativa presentada por la moral **Edvag Conceptos Comerciales, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte la documentación legal-administrativa, técnica y económica, para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo 11. -----
14. **Documental Privada.-** Consistente en la Propuesta Técnica y Económica; así como, la Documentación Legal y Administrativa presentada por la moral **Equipos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesada; elementos que al no haber sido objetados por esta autoridad, hacen fe en la existencia de los originales y de lo ahí declarado, a través de las cuales se advierte la documentación legal-administrativa, técnica y económica, para su posterior evaluación en el proceso de contratación que nos ocupa; lo



anterior, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II. -----

**15. Presuncional legal y humana.-** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Entidad Convocante; elemento que en razón de que se desahoga haciendo uso del prudente arbitrio y a las reglas de la sana crítica, dependen de las propias constancias que se encuentren radicadas en éste expediente administrativo; por lo cual, se valora en términos de los preceptos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II.-----

**16. Instrumental de actuaciones.-** Consistente en todo lo actuado en el expediente citado al rubro, y que favorezca a los intereses de la Entidad Convocante, elemento que si bien no se encuentra señalado como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su dispositivo II, esta autoridad para conocer la verdad de los hechos, valoró y analizó todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y todo lo que beneficie a los intereses del oferente, en términos del artículo 79 de la citada codificación.-----

Cabe señalar que las pruebas en comento, se valoraron en su conjunto, en términos de los numerarios 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 81, 87, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130, 133, 190, 197, 202, 203 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su disposición II; las cuales resultan suficientes para determinar que la decisión a la que arribó la Jefatura de Servicios de Adquisición de Instrumental y Equipo Médico de la Subdirección de Abasto de Insumos Médicos de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de Entidad Convocante es **legal**; por lo que, resulta procedente declarar **infundada** la presente instancia, y como consecuencia, **confirmar el Acto de Fallo** de veinte de junio de la presente anualidad, emitida por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN037-EI-2022**, para la "Adquisición de 44 Claves de Mobiliario Médico Administrativo para el Ejercicio Fiscal 2022".-----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

----- **RESUELVE** -----



**PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **declara infundada** la presente instancia de inconformidad promovida por el **C. Jesús Gallardo Hernández**, en Representación Legal de la empresa **Eving S.A. de C.V.**; en consecuencia, se **confirma** el Acto de Fallo de veinte de junio de la presente anualidad, emitida por la Entidad Convocante al rubro citada, dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-051GYN037-EI-2022**, para la "Adquisición de 44 Claves de Mobiliario Médico Administrativo para el Ejercicio Fiscal 2022".-----

**SEGUNDO.-** Así también, se hace de su conocimiento que esta determinación puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, a través del juicio contencioso-administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, tal y como se establece en el arábigo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**TERCERO.-** En virtud de lo que antecede, notifíquese por correo electrónico tanto a la empresa inconforme, como a las Tercero Interesadas **RQP México, S.A. de C.V., Aparatos Electromecánicos Von Haucke, S.A. de C.V., BR MARCamm, S.A.P.I. de C.V., Alta Tecnología en Equipo Médico Isagei, S.A. de C.V., y EDVAG Conceptos Comerciales, S.A. de C.V.**; personalmente a las diversas **Infraestructura Educativa, S.A. de C.V., Productive Project Business, S.A. de C.V., y Central Medica de Suministros, S.A. de C.V.**; y por oficio, a la Entidad Convocante, con base en lo dispuesto por la porción normativa 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en mención.-----

Así lo resolvió y firma, el **Lic. Raúl Armando Morales Flores**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-----

**C.C.P.- DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.** - TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.- PRESENTE.

Elaboró: Lic. Flavio Platero Andrade

Supervisó: Lic. Priscila Torres Chagoya

